



DECRETO NÚMERO 1188 DE 2010 25 OCT 2010

**“Por el cual se conforma el Comité Especial para la atención de situaciones de Amenaza de los servidores públicos Docentes y Directivos Docentes del Municipio de Pereira”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 715 de 2001, la Ley 489 de 1998, Decreto Nacional No. 520 de 2010 y en especial la Resolución No. 1240 de 2010 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y

### CONSIDERANDO

Que el Municipio de Pereira como entidad territorial certificada, le corresponde dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en cada uno de los niveles de educación formal, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley 715 de 2001, así como distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos de acuerdo con las necesidades para la debida prestación del servicio educativo.

Que mediante el Decreto Nacional 520 del 17 de febrero de 2010, se reglamentó el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes, derogando en su totalidad el Decreto 3222 de 2003.

Que el artículo 5° del Decreto 520 de 2010 establece, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originan en:

“(…)

2. Razones de seguridad fundadas en la valoración de riesgo adoptada con base en la reglamentación que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

(…)”

Que el Artículo 9° del referido Decreto Nacional, con relación a la reglamentación de los traslados de los educadores por razones de seguridad, establece:

**“Artículo 9°. Reglamentación para traslados por razones de seguridad.**

La reglamentación de que trata el numeral 2 del artículo 5° de este Decreto, deberá establecer un procedimiento ágil para la realización de los traslados por razones de seguridad en el que se determine: la conformación de un comité especial para la atención de situaciones de amenaza a docentes y directivos docentes al servicio del Estado; las funciones de dicho comité; la definición de los niveles de riesgo y las consecuencias correlativas; los términos perentorios para la adopción de las decisiones; los efectos fiscales para el pago de los servidores trasladados a entidad territorial distinta a la nominadora y los criterios para la definición del lugar de reubicación laboral”.



DECRETO NÚMERO 1188 DE 2010

25 OCT 2010

**“Por el cual se conforma el Comité Especial para la atención de situaciones de Amenaza de los servidores públicos Docentes y Directivos Docentes del Municipio de Pereira”**

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 1240 del 03 de marzo de 2010, fijó el procedimiento para la protección de los servidores públicos docentes y directivos docentes que prestan sus servicios en los establecimientos educativos estatales ubicados en las entidades territoriales certificadas en educación y que se encuentran en situación de amenaza.

Que el Municipio de Pereira como entidad territorial certificada mediante Resolución No. 2494 de 2002, expedida por el Ministerio de Educación Nacional y en virtud de la Resolución No. 1240 de 2010, debe proceder a conformar el Comité Especial para la Atención de los servidores públicos docentes y directivos docentes que se encuentran en situación de Amenaza.

Que de conformidad con el artículo 3º de la Resolución No. 1240 de 2010, el Comité Especial de Docentes y Directivos Docentes Amenazados estará conformado entre otros, por el gobernador o el alcalde de la entidad territorial certificada, quien lo presidirá y quien podrá delegar su participación.

Que según lo establecido en el artículo 4º de la citada Resolución, el educador estatal que considere fundadamente estar en una situación de riesgo que le impida seguir prestando sus servicios en su sede habitual de trabajo por motivos de amenaza a su vida o integridad personal, deberá presentar ante la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada donde se encuentra nombrado, sin que se requiera formalidades especiales, los siguientes documentos, en original y dos (2) copias:

- a. Solicitud de reconocimiento de la condición de amenazado y de protección especial del derecho a la vida o a la integridad personal.
- b. Exposición escrita y firmada en la que exprese de manera clara y precisa las razones en que fundamenta su situación, junto con las pruebas que respalden su solicitud.
- c. La solicitud es personal y deberá ser firmada por el educador interesado en el trámite respectivo”

Seguidamente, el inciso tercero del artículo aquí referido, dispone: “Recibida la solicitud, el gobernador o el alcalde, o el servidor en quien recaiga la delegación de funciones para efectuar nombramientos de docentes y directivos docentes, citará a los miembros del Comité, a más tardar para el día hábil siguiente a la presentación de la misma, con el fin de que adopte las decisiones de su competencia”.

Que el inciso primero del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que “...Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación,



DECRETO NÚMERO 1188 DE 2010 25 OCT 2010

**"Por el cual se conforma el Comité Especial para la atención de situaciones de Amenaza de los servidores públicos Docentes y Directivos Docentes del Municipio de Pereira"**

transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL.** Conformar en el Municipio de Pereira, el **Comité Especial para la atención de situaciones de amenaza de los servidores públicos docentes y directivos docentes**, que prestan sus servicios en los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Pereira, el cual estará conformado por:

- a) El Alcalde del Municipio de Pereira quien lo presidirá y quien podrá delegar su participación
- b) El Secretario de Educación Municipal
- c) El Procurador Provincial de Pereira
- d) Un representante del Sindicato de Educadores de Risaralda -SER-
- e) El Director Administrativo de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes de la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, Risaralda, quien actuará como secretario.

**Parágrafo:** Al Comité Especial podrá asistir el Personero del Municipio de Pereira como invitado, a fin de que conozca la situación de los educadores amenazados o que aporte elementos de juicio al Comité, Especial en la toma de decisiones.

**ARTÍCULO 2º.- FUNCIONES.-** El Comité Especial tendrá a su cargo el estudio y evaluación de los casos que se presenten sobre amenazas a la vida e integridad personal de los docentes y directivos docentes que laboran en los establecimientos educativos del Municipio de Pereira, y ejercerá, además las siguientes funciones:

- a) Estudiar, evaluar y resolver las solicitudes de reconocimiento de la condición de amenazado y de protección especial del derecho a la vida o a la integridad personal por parte del Estado, que los docentes y directivos docentes afectados presenten por escrito.
- b) Solicitar a la autoridad de policía competente que adelante el estudio de cada caso con el fin de establecer si en las condiciones planteadas se presenta el riesgo en uno de los niveles existentes, para lo cual se deberá tener en cuenta la escala de valoración establecida en el artículo 7º de la Resolución No. 1240 de 2010.



DECRETO NÚMERO 1188 DE 2010 25 OCT 2010

**“Por el cual se conforma el Comité Especial para la atención de situaciones de Amenaza de los servidores públicos Docentes y Directivos Docentes del Municipio de Pereira”**

- c) Solicitar al Alcalde del Municipio de Pereira, Risaralda, como autoridad nominadora la adopción de las medidas inmediatas y definitivas necesarias para salvaguardar la vida o integridad personal del docente y directivo docente. Dichas solicitudes serán motivadas y se consignarán en actas que llevarán las firmas de los integrantes del Comité.
- d) Presentar al Ministerio de Educación Nacional, el primer día hábil de cada mes, un informe detallado de los casos de docentes y directivos docentes que estén bajo la situación de amenaza, empleando el formato que el Ministerio diseñe para tal fin.

**ARTÍCULO 3º.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMENAZADO POR PARTE DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE AMENAZA.-** El educador que considere fundadamente estar en una situación de riesgo que le impida seguir prestando sus servicios en su sede habitual de trabajo, por motivos de amenaza a su vida o integridad personal, deberá presentar ante el señor Alcalde del Municipio de Pereira sin que se requieran formalidades especiales, los siguientes documentos, en original y dos (2) copias:

- a) Solicitud de reconocimiento de la condición de amenazado y de protección especial del derecho a la vida o a la integridad personal.
- b) Exposición escrita y firmada en la que exprese de manera clara y precisa las razones en que fundamenta su situación, junto con las pruebas que respalden su solicitud.
- c) La solicitud es personal y deberá ser firmada por el educador interesado en el trámite respectivo.

Las dos copias de los documentos mencionados en el presente artículo, deberán ser remitidas por la Secretaría de Educación Municipal, a más tardar al día hábil siguiente, a la Fiscalía o a la autoridad judicial competente, así como a la Procuraduría Regional, con el fin de enterar a dichos organismos acerca de la situación de amenaza que ha sido puesta en su conocimiento, para que adelanten las acciones de su competencia.

Recibida la solicitud, el Alcalde o el servidor en quien recaiga la delegación de funciones para efectuar nombramientos de docentes y directivos docentes, citará a los miembros del Comité, a más tardar para el día hábil siguiente a la presentación de la misma, con el fin de que adopte las decisiones de su competencia.



25 OCT 2010

DECRETO NÚMERO 1188 DE 2010

**“Por el cual se conforma el Comité Especial para la atención de situaciones de Amenaza de los servidores públicos Docentes y Directivos Docentes del Municipio de Pereira”**

**ARTÍCULO 4º.- SOLICITUD INFUNDADA.** Se considerará infundada la solicitud de docente o directivo docente amenazado, en los casos en que el informe de la autoridad de policía competente para realizar el estudio sobre el nivel de riesgo, arroje un nivel ordinario de riesgo relacionado directamente con los hechos puestos en conocimiento por el educador. En estos casos no habrá lugar a la protección solicitada y el Secretario de Educación Municipal, en uso de las facultades delegadas mediante Decreto No. 007 del 02 de enero de 2008, expedida por el Acalde del Municipio de Pereira, dispondrá que se descuente o que no se pague la remuneración que corresponda a los días no laborados, sin perjuicio de las acciones administrativas a que pueda haber lugar.

**ARTÍCULO 5º.- RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN PROVISIONAL DE AMENAZADO.-** Mientras se reciben de los organismos especializados los estudios de seguridad y se emite el concepto del Comité Especial, el nominador deberá reconocer la condición provisional de amenazado, hasta por un plazo máximo de dos (2) meses. Para tal fin el Secretario de Educación Municipal en uso de las facultades delegadas mediante Decreto No. 007 del 02 de enero de 2008, expedida por el Acalde del Municipio de Pereira, otorgará sin solución de continuidad comisión de servicios o decidirá su traslado a igual cargo y especialidad para el cual fue nombrado, a otro establecimiento educativo del Municipio de Pereira.

En el evento de que no sea posible conferir la comisión de servicios a otro establecimiento educativo por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular el educador.

Dentro del plazo máximo mencionado, la autoridad de policía competente para realizar los estudios sobre el nivel de riesgo, deberá entregar al Comité el resultado de su estudio, con el fin de que este organismo pueda formular su recomendación al nominador oportunamente.

**ARTÍCULO 6º.- VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL RIESGO.-** Las autoridades competentes valorarán y calificarán el riesgo en que se encuentre un docente o directivo docente estatal dentro de uno de los siguientes niveles de conformidad con el artículo 7º de la Resolución No. 1240 de 2010, y lo informarán al Comité:

**a) Nivel de riesgo ordinario.** Se trata de todos aquellos riesgos causados por el hecho de vivir en sociedad. La amenaza no es causada por factores individuales, sino que se produce por factores externos. Los educadores que se encuentran en este nivel de riesgo no pueden solicitar u obtener medidas especiales de protección, por cuanto el Estado, dentro de su finalidad, debe establecer medidas ordinarias y generales encaminadas a proteger a los asociados en relación con este tipo de riesgo.



25 OCT 2010

## DECRETO NÚMERO 1188 DE 2010

**“Por el cual se conforma el Comité Especial para la atención de situaciones de Amenaza de los servidores públicos Docentes y Directivos Docentes del Municipio de Pereira”**

**b) Nivel de riesgo extraordinario.** Cuando el educador estatal se encuentra en este nivel de riesgo, es necesario que la autoridad nominadora adopte medidas especiales y particulares para evitar que se vulnere el derecho fundamental a la vida o a la integridad personal del amenazado. El riesgo extraordinario, debe presentar las siguientes características:

- Debe ser específico e individualizable, es decir, no debe tratarse de un riesgo genérico.
- Debe ser concreto, es decir, estar basado en acciones o hechos particulares y manifiestos, y no en suposiciones abstractas.
- Debe ser presente, esto es, no remoto ni eventual.
- Debe ser importante, es decir, que amenace con lesionar el derecho a la vida o a la integridad personal del educador.
- Debe ser un riesgo serio, de materialización probable por las circunstancias del caso, por lo cual no puede ser improbable.
- Debe tratarse de un riesgo claro y discernible, no de una contingencia o peligro difuso.
- Debe ser un riesgo excepcional, en la medida en que no es uno que deba ser soportado por el educador estatal, según la naturaleza del cargo.
- Debe ser desproporcionado, frente a los beneficios que deriva la persona de su vinculación laboral.

**c) Nivel de riesgo extremo.** Este es el nivel de riesgo más alto. En esta categoría se ponen en peligro los derechos fundamentales a la vida y la integridad personal. Para que el educador estatal pueda obtener una protección especial por parte del Estado en este nivel, el riesgo debe reunir las características indicadas en relación con el nivel anterior y, además, debe ser grave e inminente o haberse ya materializado en hechos evidentes.

Así, el riesgo extremo es aquel del que se puede decir que en cualquier instante puede dejar de ser una amenaza y materializarse en una vulneración de los derechos a la vida o a la integridad personal, que son evidentemente primordiales para el ser humano.

**ARTÍCULO 7º.- TRÁMITE EN CASO DE PRESENTARSE NIVEL DE RIESGO ORDINARIO.** En caso de que los estudios de seguridad establezcan que el nivel de riesgo es ordinario, el Comité Especial recomendará al Alcalde Municipal que no reconozca la condición de amenazado ni que se adopten medidas especiales de protección, de conformidad con el literal a) del artículo 7º del presente Decreto. Con base en esta recomendación, el Alcalde procederá a levantar el reconocimiento de la condición provisional de amenazado y el educador deberá regresar al ejercicio de sus funciones en el establecimiento educativo en el que se encontraba laborando o a otro diferente en la misma entidad territorial si el Secretario de Educación Municipal lo considera pertinente.



DECRETO NÚMERO 1188 DE 2010

25 OCT 2010

**“Por el cual se conforma el Comité Especial para la atención de situaciones de Amenaza de los servidores públicos Docentes y Directivos Docentes del Municipio de Pereira”**

**ARTÍCULO 8º.- TRÁMITE EN CASO DE PRESENTARSE NIVEL DE RIESGO EXTRAORDINARIO.** En caso de que el estudio de seguridad arroje un nivel extraordinario de riesgo que amerite el traslado del docente o directivo docente dentro o fuera de la entidad territorial certificada, el Municipio de Pereira a través de la Secretaría de Educación iniciará las acciones que correspondan buscando hacer efectivo el traslado del docente o directivo docente, de conformidad con lo establecido en la ley, en especial en lo atinente a los casos que impliquen acciones y medidas administrativas relacionadas con las competencias de dos entidades territoriales certificadas, en un término improrrogable de cinco (5) días calendario.

**ARTÍCULO 9º.- TRÁMITE A SEGUIR EN CASO DE PRESENTARSE NIVEL DE RIESGO EXTREMO.** Cuando el docente o directivo docente que solicita el reconocimiento de la condición de amenazado y como consecuencia deba salir del país en razón al nivel de riesgo extremo señalado en los estudios de seguridad, conforme a la reglamentación vigente en esta materia, la Secretaría de Educación Municipal deberá expedir el acto administrativo motivado, en un término improrrogable de cinco (5) días calendario, en el que se autorice la ausencia del educador, con el fin de sustentar administrativamente su ubicación en el exterior.

**ARTÍCULO 10º.- RECONOCIMIENTO Y TRASLADO POR RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ.** Cuando el Comité Especial efectúe la recomendación del reconocimiento de la condición de amenazado y el traslado del educador en servicio activo para la cabal protección de su derecho a la vida o a la integridad personal, el Alcalde del Municipio a través de la Secretaría de Educación expedirá el correspondiente acto administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes.

**ARTÍCULO 11º.- TRASLADO A OTRA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA.** Cuando con base en la recomendación del Comité Especial y los estudios e informes solicitados, se establezca que es necesario el traslado del educador a otra entidad territorial certificada, el Alcalde Municipal a través de la Secretaría de Educación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la recomendación del Comité Especial, reconocerá la condición de amenazado del educador y expedirá el acto administrativo de traslado previa la suscripción del respectivo convenio interadministrativo.

La entidad territorial receptora deberá priorizar el uso de las vacantes en las plantas de cargos del sector educativo, con el fin de efectuar la correspondiente incorporación de los educadores amenazados.

La Secretaría de Educación de la entidad territorial receptora verificará la existencia de vacantes en su respectivo sistema de información de recursos humanos y solicitará a la Secretaría de Educación del Municipio de Pereira, la



DECRETO NÚMERO 1188 DE 2010

25 OCT 2010

**“Por la cual se conforma el Comité Especial para la atención de situación de Amenaza de los servidores públicos Docentes y Directivos Docentes del Municipio de Pereira”**

información complementaria conducente a la incorporación a la planta de personal de dicha entidad. Para ello contará con un término improrrogable de cinco (5) días. Mientras se provee la vacante definitiva con la incorporación del educador amenazado, la Secretaría de Educación de Pereira, continuará pagando la asignación básica y las prestaciones sociales que le correspondan. En el caso de que la Secretaría de Educación no suministre oportunamente la información requerida o que la que allegue no corresponda a la realidad, así se le comunicará al nominador respectivo por parte del Ministerio y se dará el traslado a los órganos de control competentes para que realicen las averiguaciones y se adopten las decisiones del caso.

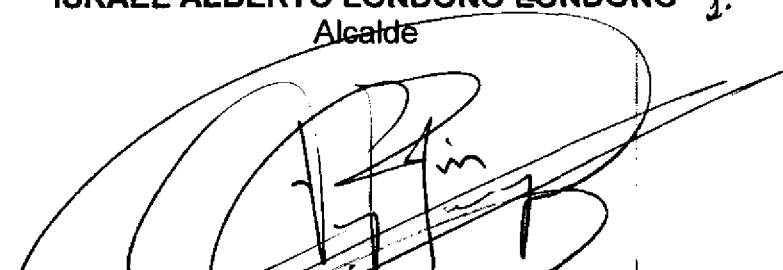
Una vez verificado el traslado y efectuada la incorporación en forma definitiva en la nueva entidad territorial certificada, se entiende cumplido el procedimiento de amparo solicitado por el educador.

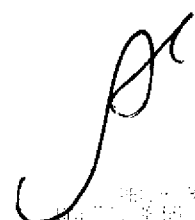
**ARTICULO 12°.-** El presente Decreto rige a partir de su expedición y revoca el Decreto Municipal No. 305 del 30 de marzo de 2004, y las demás disposiciones que sean contrarias a la Resolución No. 1240 del 03 de marzo de 2010, y

25 OCT 2010

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ISRAEL ALBERTO LONDOÑO LONDOÑO <sup>J.D.E</sup>  
Alcalde

  
CAMPO ELÍAS OCAMPO  
Secretario de Educación

  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
CALLE 100 N.º 100-00  
PEREIRA - RISSALTA





DECRETO NÚMERO 1188 DE 2010

25 OCT 2010

**“Por el cual se conforma el Comité Especial para la atención de situaciones de Amenaza de los servidores públicos Docentes y Directivos Docentes del Municipio de Pereira”**

**JORGE IVÁN ARANGO DURÁN**  
Director Administrativo de Prestación del Servicio Educativo y Administración de Plazas Docentes

**GRACIELA DÍEZ ARIÁS**  
Directora Operativa de Asesoría Jurídica

25 OCT 2010

*Luiz Dary Escobar de Robledo*  
**LUZ DARY ESCOBAR DE ROBLEDO**  
Secretaría Jurídica

L. Stella G. /9-00